

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada en debida forma la presente demanda y al reunir los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 390 y s.s. del C. General del Proceso, el JUZGADO,

RESUELVE:

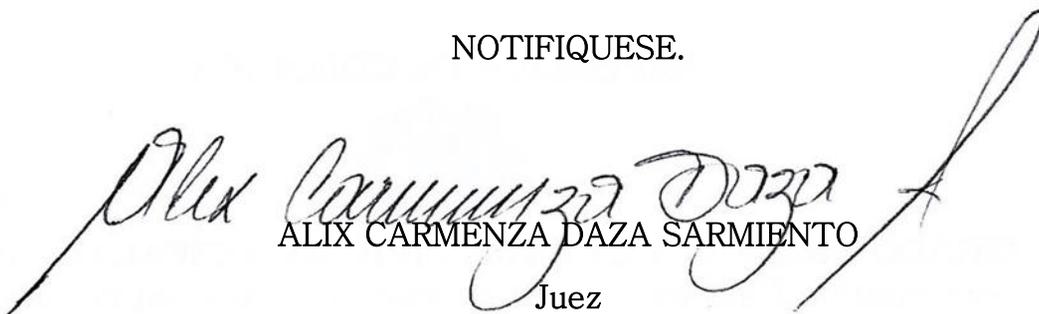
PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal Sumario Responsabilidad Civil Contractual, instaurada por **CONRADO CARDONA ARISTIZABAL**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **MARIA DEL MAR BEDOYA TRILLOS**.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de diez (10) días.

TERCERO: Citar a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código C. General del Proceso.

CUARTO: Fijar como caución la suma de **\$5.600.000**, conforme lo establece el Art. 590 del C.G.P., para que se preste en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.66 fijado hoy 11-09-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario